

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Considerando la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – LCSP-, en su artículo 116.4, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, recoge que debe justificarse adecuadamente entre otros, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato además del informe de insuficiencia de medios, en caso de contratos de servicios.

☒ JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La contratación del servicio es imprescindible para cubrir las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines de creación de empleo que tiene encomendadas las administraciones públicas y en especial este Área, el contratista, deberá prestar el servicio para la puesta en marcha del **“PLAN INTEGRAL DE RECUALIFICACIÓN PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO DE FUERTEVENTURA”**, promovido por la Consejería de Empleo, Educación y Juventud.

Teniendo en consideración el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. El presente real decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y del Sistema Nacional de Empleo. En particular, tiene por objeto la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo.

El ámbito de aplicación de este reglamento se extiende a todo el territorio nacional con la finalidad de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que mejore la empleabilidad y el desarrollo profesional y personal de los trabajadores, y que responda a las necesidades del sistema productivo y la competitividad empresarial, contribuyendo a un modelo productivo basado en el conocimiento.

☒ INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Considerando que la LCSP, en su artículo 116 apartado 4, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, recoge que debe justificarse adecuadamente entre otros, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato además del informe de insuficiencia de medios, en caso de contratos de servicios.

Los motivos que llevan a la contratación externa derivan de la insuficiencia de medios propios del Cabildo de Fuerteventura para llevar a cabo el servicio; evaluando la viabilidad de la prestación del servicio con recursos propios, se concluye la necesidad en base a los siguientes factores:

☒ Recursos financieros: Indisponibilidad en el Capítulo I (gastos de personal), del presupuesto de gastos, para la contratación del personal específico.

☒ Recursos humanos: Indisponibilidad en la estructura organizativa de la Relación de Puestos de Trabajo, de puestos previstos y/o provistos, que cumplan con los requisitos necesarios.

Debido a la indisponibilidad de medios financieros y humanos propios del Cabildo de Fuerteventura para prestar el servicio, y ante el firme compromiso de hacer realidad un servicio satisfactorio y a la altura de la ciudadanía que representa, se promueve la formalización del presente contrato.

Los medios propios de la Unidad son insuficientes para cubrir todas las necesidades requeridas por un proyecto de esta envergadura, lo que hace que no resulte conveniente su ampliación con carácter permanente, por lo que, en este caso, resulta especialmente apropiada la prestación del servicio por una empresa externa.

☒ DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

Establece el artículo 99.3 de la LCSP, que “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, “el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

Dado que el objeto del contrato es susceptible de utilidad o aprovechamiento por separado, especialmente desde el punto de vista de su ejecución, y teniendo en cuenta la posibilidad de cubrir las necesidades con varias empresas del sector, resulta más idónea la existencia de varias entidades adjudicatarias, por lo que procede su división en lotes.

☒ JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El contrato se licitará mediante una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto, siendo adjudicado a la oferta con mejor relación calidad-precio con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El expediente que se tramita se califica como contrato de servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP.

La codificación de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) adoptada por el Reglamento (CE) número 2195/2002, de 5 de noviembre de 2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) número 2008/213/CE, de 28 noviembre, correspondiente al objeto de este contrato de servicios es la siguiente:

☒ 80530000-8 Servicio de organización de exposiciones, ferias y congresos

☒ JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN

La justificación de acreditar la solvencia económica y financiera con un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales resulta apropiada dada la naturaleza de los servicios y lo especial del proyecto en cuestión.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios económicos y cualitativos de adjudicación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA	
1.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS		67
1.A.- PRECIO DEL SERVICIO	25	
1.B.- EXCESO DE AÑOS EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO RESPECTO DEL MÍNIMO DE 3 AÑOS SOLICITADO EN SOLVENCIA Y CON UN MÁXIMO DE 10 AÑOS ADICIONALES.	20	

1.C.- SISTEMAS DE CALIDAD EN LA GESTIÓN DE LA FORMACIÓN	9	
1.C.1.- ISO 9.001	3	
1.C.2.- EFQM DE EXCELENCIA:	6	
1.C.2.1.- EFQM DE EXCELENCIA 200+ o EVAM	3	
1.C.2.2.- EFQM DE EXCELENCIA 300+ o CAF	4	
1.C.2.3.- EFQM DE EXCELENCIA 400+	5	
1.C.2.4.- EFQM DE EXCELENCIA 500+	6	
1.D.- SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL: ISO 14.001 O EMAS	3	
1.E.- AUTORIZACIÓN COMO AGENCIA DE COLOCACIÓN DEL S.E.P.E.	5	
1.F.- CERTIFICADO DE ACCESIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES	5	
2.- CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: MEMORIA DESCRIPTIVA		33
2.A.- RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD TÉCNICA	28	
2.A.1.- MEJORAS SOBRE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO	14	
2.A.2.- MEJORAS SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS	14	
2.B.- RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN:	5	
PUNTUACIÓN TOTAL		100

.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Precio del servicio:

-. Se asignará la puntuación máxima a la oferta más económica. El importe a tener en cuenta para realizar las valoraciones será el precio ofertado del lote o lotes a los que se concurre, en su conjunto, para el máximo de 15 alumnos, y no cada precio unitario.

-. Al resto de las ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación = 25 x Mejor Oferta Económica/ Oferta que se valora

- Las puntuaciones se calcularán con una aproximación de dos decimales.

2.- Exceso de años de experiencia en gestión de la formación profesional para el empleo.

- Para computar los años adicionales de experiencia, los licitadores deberán acreditar haber impartido en cada año adicional, un mínimo de CINCO Certificados de Profesionalidad completos o CINCO acciones formativas, cuando se trate de formación no dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad, con un máximo, en ambos casos, de 10 años adicionales.

- La valoración del criterio 1.B se realizará conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación} = 20 \times \text{Oferta que se valora} / 10$$

Solo serán valoradas las propuestas que incluyan la documentación acreditativa establecida en la cláusula 17.3.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.- Sistemas de gestión de calidad y ambiental:

Para la valoración de los criterios 1.C y 1.D, los sistemas de gestión deben estar implantados en los centros de formación en los que se va a impartir el lote o lotes a los que se concurre, deben estar vigentes en el momento de presentación de las ofertas y tener alcance a la gestión e impartición de cursos Formación Profesional Ocupacional o Formación Profesional para el Empleo.

4.- Memoria descriptiva:

Se valorará la calidad y características de los recursos materiales y humanos adicionales ofertados para la impartición de las especialidades formativas, que sean superiores a los mínimos exigidos en la normativa que las regula, así como las actividades de difusión que se comprometen llevar a cabo.

5.- Mejoras sobre las instalaciones y equipamiento: los licitadores deberán indicar, detallar y describir las instalaciones que se comprometen adscribir a la ejecución del contrato, relacionando las características y recursos materiales.

6.- Mejoras sobre los recursos humanos: los licitadores deberán indicar la mayor calidad del equipo humano que va a ejecutar el contrato, por contar con una mayor cualificación y experiencia que las mínimas exigidas en la solvencia, debiendo describir las categorías profesionales, la formación académica y la experiencia en formación, tanto de los formadores

como del personal de apoyo. En este último caso, además de la calidad, se valorará también el número de personas que los licitadores adscriban como apoyo a la ejecución del contrato.

7.- Actividades de difusión: se valorará las actividades de difusión y promoción que el licitador se compromete a realizar, con la finalidad de que la formación a impartir sea conocida por el mayor número potencial de personas posible.

.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de la proposición presentada por el licitador que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga la condición de empresa de inserción regulada en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate solo será aportada por los licitadores, cuando les sea requerida por la mesa de contratación.

Todos los criterios garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, y permiten identificar la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio.